

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, viernes 4 de agosto de 2017

Nº 6.320 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo mediante el cual se elige a las ciudadanas y los ciudadanos que en el se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Caracas – Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

En sesión de Instalación de la Soberana Asamblea Nacional Constituyente depositaria del Poder Constituyente Originario, electa el día 30 de julio de 2017, por votación libre, universal, directa y secreta; convocada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros y realizada por el Poder Electoral.

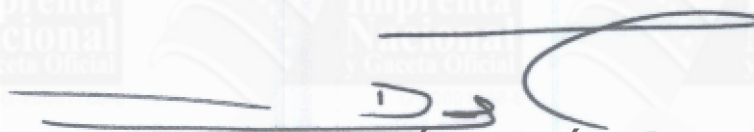
ACUERDA:

Primero. Elegir como integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, a la ciudadana **DELGY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.353.667**, como Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente, al ciudadano **ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-630.328**, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente, y al ciudadano **JULIÁN ISAIÁS RODRÍGUEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-2.218.534**, como Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente.

Segundo. Elegir al ciudadano **FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ IRIARTE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.415.276**, como Secretario de la Asamblea Nacional Constituyente, y a la ciudadana **CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.616.314**, como Subsecretaria de la Asamblea Nacional Constituyente.

Tercero. Dar Publicidad al Presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Palacio Federal Legislativo, en el Salón Elíptico, en Caracas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Primer Vicepresidente



JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ

Segundo Vicepresidente



FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.

Secretario



CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ

Subsecretaria

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X N° 6.320 Extraordinario
Caracas, viernes 4 de agosto de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**